

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Pedro Díez Cámara, contra Viuda de Miguel Díaz, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 24 de junio de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Pedro Díez Cámara, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por don Jesús Manuel Sanchiz Granero, Letrado, y de la otra, y como demandada, la entidad comercial Viuda de Miguel Díaz, domiciliada en esta capital, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada, Viuda de Miguel Díaz, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al obrero Pedro Díez Cámara la suma de tres mil trescientas noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos, en concepto de retribución por horas extraordinarias que trabajó en días laborables y en domingos, en el período de tiempo comprendido del 1.º de abril de 1934 al 4 de junio de 1936, absolviéndola del resto de la cantidad que se reclama por este mismo concepto.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley, para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada, Viuda de Miguel Díaz, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—224)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, hoy de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don Fernando de Juan del Olmo, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, en concepto de rico, con doña Juana Bellón y Roca de Togores y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel Plaza, don Manuel Salvador, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 22 de febrero de 1937.—Vistos los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Fernando de Juan del Olmo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo y defendido por el Letrado don Enrique de Aguilar, y como demandada, doña Juana Bellón y Roca de Togores, representada por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada a nombre de don Fernando de Juan del Olmo, debe-

mos decretar y decretamos el de dicho señor con la demandada, doña Juana Bellón y Roca de Togores, y disuelto el vínculo que les ligaba por el matrimonio que contrajeron el 4 de agosto de 1909. Declaramos conyuge culpable a doña Juana Bellón, a quien imponemos las costas del litigio y la obligación de satisfacer, en su caso, la patente de litigante que, en sustitución de los derechos arancelarios, ya suprimidos, se establezca y una indemnización por vía de compensación al Estado, que ciframos en la suma de 250 pesetas, y mandamos que esta sentencia se anote en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada, doña Juana Bellón y Roca de Togores, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Plaza, Manuel Salvador, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 24 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 864)

(C.—377)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez (antes de don Rafael García Valdés), y en autos seguidos por don Pedro González Hernández, con don Andrés y don Alberto Santoyo González, representados por los estrados, y el Banco Hipotecario de España, representado, en concepto de rico, por el Procurador señor Bilbao, so-

bre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Pedro González Hernández, mayor de edad, jornalero, vecino de Vicálvaro, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero y defendido por el Letrado don Pedro Bravo, y de otra, como demandados apelados, don Alberto y don Andrés Santoyo González, mayores de edad, Médico el primero y Abogado el segundo, vecinos de Madrid, ambos declarados en rebeldía, y el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumbreras y defendido por el Letrado don Emilio Sobejano, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato,

Fallamos

Que en confirmación de la sentencia dictada el uno de febrero de mil novecientos treinta y siete por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Pedro González Hernández, y, en consecuencia, absolver de ella a don Alberto y don Andrés Santoyo González y al Banco Hipotecario de España, imponiendo las costas al apelante, que satisfará, además, una indemnización al Teso-

ro de quinientas pesetas.
Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los demandados don Andrés y don Alberto Santoyo González, no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco J. L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Francisco Javier L. Serraller, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sección tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Oficial de Sala,
Enrique Angel de Marcos
(A.—154)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de Fernando Sanz García (antes Gabriel Espinosa), y en autos seguidos por don Matías Mayordomo Barragán, con la Compañía de Seguros El Norte, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1937, la siguiente

Providencia

Señores de Sala: Plaza, L. Serraller, Valle.—El anterior oficio, de que la Sala queda enterada, únase al rollo de su razón; requiérase a don Matías Mayordomo Barragán para que, en término de quinto día, designe Procurador que le represente en esta apelación, o haga uso de su derecho a representarse a sí mismo, bajo apercibimiento de declarar firme la sentencia recurrida, si deja transcurrir dicho término sin verificarlo; y en atención al ignorado paradero de don Matías Mayordomo, publíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, 29 de junio de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación y requerimiento a don Matías Mayordomo Barragán, en Madrid, a 30 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 857) (C.—382)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secre-

taría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don José Madrid Cañavate, con doña Consuelo Algarra Rafegas y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 16 de junio de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 19, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don José Madrid Cañavate, militar retirado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Agustín González Ruiz y representado por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, y de la otra, como demandada y apelada, doña Consuelo Algarra Rafegas, de esta vecindad, representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, declaratoria de no haber lugar a conceder a José Madrid Cañavate los beneficios legales de pobreza que solicita en los autos promovidos por su esposa, Consuelo Algarra Rafegas, sobre separación de personas y bienes, imponiendo al actor todas las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandada se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 16 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 865) (C.—378)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaria de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Carlos Curieses Rodríguez, con don Guillermo Recio Losa, sobre pago de pesetas, a escrito del Procurador señor Ger-vás, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por presentado el anterior escrito, hágase saber por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, a don Carlos

Curieses Rodríguez que su Letrado, don Mateo Congosto, se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe nuevo Abogado o manifieste si tiene el propósito de defenderse por sí, conforme a lo prevenido en el Decreto de 21 de noviembre último.—Madrid, 24 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 867) (C.—380)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaria de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por doña Petra Lorenzo Agudo, con don Gabriel González López y el señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 60

Señores de Sala segunda: Don Eduardo Castellanos, don Nicolás Cortés, don Rafael Barrón.—En Madrid, a 1 de abril de 1937. Vistos los autos sobre divorcio que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, sigue doña Petra Lorenzo Agudo, que estuvo representada por el Procurador don Adolfo Bañegil y defendida por el Letrado don Guillermo Cabanellas, con don Gabriel González López, actualmente en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio existente entre la demandante doña Petra Lorenzo Agudo y su esposo don Gabriel González López, inscrito en el libro 46, folio 6 vuelto, con el número 245, en el Registro Civil del distrito de Palacio, por la causa quinta del artículo 3.º de la citada Ley del particular; declaramos la culpabilidad del esposo, al que condenamos al pago de costas y a una indemnización de 200 pesetas, que se ingresarán en el Tesoro; firme que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, y, mediante la rebeldía del demandado, notifíquese la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, en relación con la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón,

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente, don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.

Y para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, por ausencia del señor Quirós, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 862) (C.—375)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, y en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don José Ortiz González, para la efectividad de un préstamo hipotecario de ciento ochenta y cinco mil pesetas, con garantía de la casa señalada hoy con el número cincuenta y dos de la calle de Bretón de los Herreros, de esta capital, se dictó la siguiente

Providencia

Juez interino, Rocamora.—Madrid, doce de mayo de mil novecientos treinta y siete.—... Y apareciendo de la certificación de cargas aportada que la finca hipotecada se halla gravada con hipotecas posteriores no canceladas, a favor de don José Pérez de Seoane y Roca de Togores, hágase saber a éste el estado de estos autos para que pueda intervenir únicamente en la subasta de la finca, toda vez que el avalúo de ella está practicado en la escritura base de los autos.—Proveído por el señor Juez; doy fe.—Rocamora.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricados).

Y para que sirva de notificación a don José Pérez de Seoane y Roca de Togores, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
Joaquín Rocamora Fernández
(A.—155)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número 20, hoy número 10, de esta capital, por la presente se le entera del movidos por la Sociedad anónima «Publicitas», contra Francisco Ramos de Castro, ausente de esta capital, por la presente se le entera del fallecimiento de su Procurador, don Adolfo Bañegil y Picazo, y de que, en el término de tercero día deberá personarse por sí o por medio de nuevo Procurador, apercibiéndole que, de no efectuarlo, seguirán los autos su curso, entendiéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado.—Madrid, 25 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.
(B.—371)